

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 20
Provincias, INCLUI- DO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 30
Poseedores espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Administración central:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concesión de ordenaciones de montes en la provincia de Lérida.

Administración provincial:

Administración de los Asilos del Pardo.—Ingresos y gastos ocurridos en Agosto próximo pasado.

Agencias ejecutivas y Recaudaciones de Hacienda de Elche, Murcia, Zuera y Zaragoza.—Providencias de apremio.  
Gobierno civil de Logroño.—Expediente de ingreso de varias personas en la Orden civil de Beneficencia, con motivo del accidente ferroviario ocurrido en el puente de Torremontalvo.  
Universidad Literaria de Santiago.—Modificación del Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños de los Ayuntamientos de Laracha (Coruña) y Valle de Oro (Lugo).  
Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.—Declaración de rebeldía en expediente de alcances.  
Inspección de Hacienda de Guadalajara.—Notificación.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las

operaciones verificadas durante la última semana en la Caja de Ahorros.

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el suministro durante el año próximo de la menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenaciones y repoblaciones.

Por este Ministerio ha sido dictada en 4 del corriente mes la Real orden siguiente:

«Vista la instancia de D. Juan León Escobar pidiendo autorización para ordenar, entre otros montes de la provincia de Lérida, el denominado «Baricauba», perteneciente á los pueblos de Gausach, Vilach, Aubert y Betlán, que en el catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia figura con número 286; y

Vista la Memoria de reconocimiento que del expresado monte presentó el citado León Escobar en virtud de la autorización que le fué otorgada en 30 de Enero de 1901; cuya autorización, con todos sus derechos y obligaciones, ha transferido á D. Emilio Riu y Periquet con la correspondiente aprobación de este Ministerio:

Resultando que la citada Memoria de reconocimiento ha sido redactada teniendo en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, informando acerca de las condiciones del monte y bases con que debe hacerse la concesión de los estudios de ordenación el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida, la Inspección de ordenaciones, y después, para determinar técnicamente el precio del metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza, el Ingeniero ordenador D. Miguel Angel Espluga, con cuyo dictamen se manifiesta conforme la mencionada Inspección:

Considerando que aportados al expediente cuantos datos son necesarios para poder resolver con acierto la petición de que se trata, se deduce de modo indudable que el monte se beneficiará con someterle á tratamiento de ordenación: con evidente ventaja para los pueblos propietarios, que la determinación del precio del metro cúbico de madera ha sido deducido con todo el debido detenimiento, y que al hacer la propuesta la expresada Inspección señala las condiciones bajo las que debe autorizarse á D. Emilio Riu para hacer los estudios de ordenación del monte «Baricauba»;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección del servicio de ordenaciones, y con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder á D. Emilio Riu la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Emilio Riu para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, en el término de

tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que habla la condición 2.ª un proyecto de ordenación del monte núm. 286 del Catálogo de los exceptuados por causa de utilidad pública en la provincia de Lérida, denominado «Baricauba», perteneciente á los pueblos de Gausach, Vilach, Aubert y Betlán, y sito en término municipal de Gausach de dicha provincia. El concesionario deberá presentar dos copias del proyecto dentro del plazo que se se le señale al tiempo de comunicarle la aprobación del mismo. Si el concesionario no presentase el proyecto en el plazo de tres años señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá las cantidades depositadas en garantía que se mencionan en la condición 14.ª

2.ª Practicado inmediatamente por el distrito forestal de Lérida el deslinde del monte, servicio que tendrá el carácter de preferente, se procederá por el Ingeniero Jefe del mismo á hacer entrega del predio al peticionario ó á quien le represente legalmente en el acto, recorriendo el perímetro general del mismo con arreglo á las actas y plano de su respectivo deslinde.

3.ª El estudio y formación del proyecto deberá ajustarse rigurosamente á las Instrucciones que para la ordenación de los montes públicos han sido aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890.

4.ª El estudio de ordenación solicitado, será intervenido para los efectos de su comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario, para practicarla, todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

5.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 13 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado que sea el proyecto, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la Ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecución del mismo por un período de los que comprenda el turno; debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á la práctica de los disfrutes consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración, y á costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la misma Administración.

El precio que se señala para la valoración del metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza, es el de 6,31 pesetas.

El precio señalado será el que servirá de tipo para la subasta, pero con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, sufrirá una reducción equivalente al importe de las mejoras que figuren en el proyecto aprobado; y el precio que así resulte, deberá servir de norma para deducir la renta que corresponda á la entidad propietaria del monte.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período del proyecto de ordenación, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de dicho proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia, de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por dicha Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de esta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el repetido plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo prescrito en el respectivo proyecto aprobado, ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en la época y plazos que se señalen, ó faltase á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiese fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, es-

tando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos, ó rescindir el contrato, si la conviniere.

9.ª Para tomar parte en la subasta, será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios la citada garantía que, con arreglo á la condición 14.ª, debe tener depositada.

Además, toda persona distinta del concesionario, ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, además de los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación realizados por los Ingenieros nombrados á tal efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes. El valor del proyecto se determinará por dos Ingenieros de montes, nombrados, el uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no lo hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10.ª Si fuera otra que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto subastado y de lo que hubiera importado los gastos y derechos de comprobación arriba indicados.

11.ª Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y que señala la condición 14.ª, y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

12.ª El concesionario de los estudios podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la Ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 14.ª, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13.ª Una vez aprobada la subasta por este Ministerio está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importa un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimientos de daños y perjuicios ó por otra cualquier causa se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14.ª Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Emilio Riu de la autorización para el estudio del monte señalado en la condición 1.ª, depositará en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, y para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta concesión, la cantidad de 295 pesetas.

15.ª De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en el monte objeto del proyecto, ya antes de empezar la ejecución del mismo ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones para su ejecución ó realización.

16.ª El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrométricas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobación de los estudios, con quince días de anticipación.

17.ª El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de

la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaran la continuación y la Administración accediera á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentran ajustadas á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

18.<sup>a</sup> Todo inmueble construído por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá disponer, según le conviniere, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19.<sup>a</sup> Serán respetadas las servidumbres legítimas que pesen sobre el monte y que se especificarán en el correspondiente proyecto de ordenación.

20.<sup>a</sup> Tanto el concesionario de los estudios como después el rematante de los aprovechamientos del monte, en sus relaciones con los obreros que utilice, se atenderán á lo que preceptúa el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden

de 8 de Julio siguiente, reglamentando el contrato del trabajo; y

21.<sup>a</sup> Don Emilio Riu manifestará á este Ministerio, en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.»

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. O. Domingo A. Arenas.—Sr. Inspector del Servicio de Ordenaciones.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Agencia ejecutiva de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
10.541	Antonio López Martínez.....	San Benito....	31,34	4,71	36,05
10.543	Antonio Pérez.....	Idem.....	7,15	1,08	8,23
10.548	Antonio Hernández.....	Idem.....	1,69	0,25	1,94
10.553	Antonio Hernández Murcia.....	Idem.....	4,87	0,73	5,60
10.555	Antonio López.....	Idem.....	3,97	0,60	4,57
10.556	Agustín Hernández.....	Idem.....	2,25	0,34	2,59
10.557	Andrés García.....	Idem.....	7,10	1,07	8,17
10.558	Antonio Mateos.....	Idem.....	9,10	1,37	10,47
10.561	Antonio López.....	Idem.....	4,59	0,69	5,28
10.563	Antonio Marín.....	Idem.....	3,52	0,53	4,05
10.564	Antonio Martínez Alarcón.....	Idem.....	2,25	0,34	2,59
10.565	Antonio Lay Carrillo.....	Idem.....	3,42	0,51	3,93
10.568	Antonio Salver.....	Idem.....	5,81	0,87	6,68
10.569	Antonio López Márquez.....	Idem.....	2,25	0,34	2,59
10.571	Antonio Montoya.....	Idem.....	1,96	0,30	2,26
10.572	Andrés Aliaga.....	Idem.....	3,97	0,60	4,57
10.573	Antonio Sánchez López.....	Idem.....	13,31	2	15,31
10.574	Andrés Cárcelos.....	Idem.....	7,97	1,20	9,17
10.575	Antonio González.....	Idem.....	4,29	0,64	4,93
10.577	Andrés Cárcelos.....	Idem.....	9,50	1,43	10,93
10.584	Andrés Iniesta.....	Idem.....	6,66	1	7,66
10.594	Antonio Muñoz.....	Idem.....	9,95	1,50	11,45
10.604	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	7,11	1,07	8,18
10.612	Antonio Ortiz.....	Idem.....	4,77	0,72	5,49
10.616	Andrés Ibáñez.....	Idem.....	2,20	0,33	2,53
10.622	Antonio Belmonte.....	Idem.....	9,72	1,46	11,18
10.623	Antonio Zaragoza.....	Idem.....	1,69	0,25	1,94
10.634	Antonio López.....	Idem.....	6,39	0,96	7,35
10.647	Concepción Pérez.....	Idem.....	5,39	0,81	6,20
10.650	Carmen Martínez.....	Idem.....	1,96	0,30	2,26
10.652	Cirilo Muñoz.....	Idem.....	3,97	0,60	4,57
10.657	Diego Dóez.....	Idem.....	1,64	0,24	1,88
10.675	Francisco Sánchez.....	Idem.....	3,19	0,48	3,67
10.680	Francisco López.....	Idem.....	6,25	0,94	7,19
10.685	Francisco López Ibáñez.....	Idem.....	6,24	0,93	7,17
10.686	Francisco Muñoz.....	Idem.....	6,24	0,93	7,17
10.687	Francisco Teruel.....	Idem.....	6,24	0,93	7,17
10.689	Francisco Muñoz López.....	Idem.....	3,70	0,56	4,26
10.690	Francisco Ternel.....	Idem.....	6,24	0,93	7,17
10.691	Francisco Gutiérrez.....	Idem.....	3,70	0,56	4,26
10.692	Francisco Carrión.....	Idem.....	5,39	0,81	6,20
10.698	Francisco Martínez.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
10.709	Francisco Marín.....	Idem.....	1,69	0,25	1,94
10.710	Francisco y Antonio Marín.....	Idem.....	5,29	0,79	6,08
15.711	Francisco Zapata.....	Idem.....	3,42	0,51	3,93
10.716	Francisco García.....	Idem.....	5,15	0,78	5,93
10.733	Francisco Pérez.....	Idem.....	5,67	0,85	6,52
10.739	Francisco Muñoz.....	Idem.....	1,69	0,25	1,94
10.744	Félix Ayala.....	Idem.....	2,62	0,39	3,01
10.746	Francisco Pellicer.....	Idem.....	6,82	1,02	7,84
10.748	Francisco Franco.....	Idem.....	8,73	1,31	10,04
10.759	Gabriel Caballero.....	Idem.....	9,39	1,41	10,80
10.760	Ginés Hernández.....	Idem.....	5,17	0,77	5,94
10.761	Gregorio Saura.....	Idem.....	2,25	0,34	2,59
10.769	Ginés López.....	Idem.....	2,72	0,41	3,13
10.774	Isidoro Moreno.....	Idem.....	4,87	0,73	5,60
10.776	José García Pérez.....	Idem.....	35,30	5,30	40,60
10.777	José López.....	Idem.....	4,16	0,63	4,79
10.778	José Morales.....	Idem.....	10,16	1,53	11,69
10.780	Juan Cánovas.....	Idem.....	5,02	0,75	5,77
10.781	José Caballero.....	Idem.....	4,84	0,72	5,56
10.782	José Martínez.....	Idem.....	16,57	2,49	19,06
10.784	José Gálvez.....	Idem.....	5	0,75	5,75
10.786	José Martínez.....	Idem.....	3,97	0,60	4,57
10.787	José Alcaraz.....	Idem.....	4,55	0,69	5,24
10.788	José Antonio Ramos.....	Idem.....	3,19	0,48	3,67
10.791	Juan Gallego.....	Idem.....	12,53	1,91	14,44
10.794	José Carrilero.....	Idem.....	3,70	0,56	4,26
10.797	Juan Beltrán.....	Idem.....	5,15	0,78	5,93
10.799	José Frutos.....	Idem.....	6,81	1,02	7,83
10.800	José Ibáñez.....	Idem.....	7,96	1,20	9,16
10.803	Juan Muñoz.....	Idem.....	5,57	0,84	6,41
10.804	José Frutos.....	Idem.....	1,76	0,27	2,03
10.806	Juan Formalidad.....	Idem.....	7,80	1,17	8,97
10.808	José Marín.....	Idem.....	5,83	0,87	6,70
10.812	Juan Martínez.....	Idem.....	26,02	3,31	29,33
10.814	José Moreno.....	Idem.....	2,83	0,42	3,25
10.816	José Ortuño.....	Idem.....	1,96	0,30	2,26
10.818	José Castelló.....	Idem.....	1,69	0,25	1,94
10.822	José Jiménez.....	Idem.....	7,10	1,07	8,17
10.823	José Norte.....	Idem.....	3,02	0,45	3,47
10.824	José Gambín.....	Idem.....	1,54	0,23	1,77

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
10.827	José Martínez.....	San Benito....	6,60	0,99	7,59
10.830	José Hernández.....	Idem.....	8,61	1,29	9,90
10.834	Juan Antonio Gutiérrez.....	Idem.....	3,67	0,55	4,22
10.838	Juan López.....	Idem.....	5,82	0,87	6,69
10.844	José Tomás.....	Idem.....	8,53	1,28	9,81
10.847	José López.....	Idem.....	15,10	2,27	17,37
10.848	José Costa.....	Idem.....	1,69	0,25	1,94
10.849	José Baño.....	Idem.....	12,63	1,89	14,52
10.855	Juan Antonio Tortosa.....	Idem.....	5,12	0,77	5,89
10.860	José Gallego.....	Idem.....	7,48	1,12	8,60
10.863	José Carrillo.....	Idem.....	3,18	0,48	3,66
10.864	José Antonio Marín.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
10.866	José Hernández.....	Idem.....	2,07	0,31	2,38
10.878	Juan Zaragoza.....	Idem.....	4,87	0,73	5,60
10.879	José Hernández.....	Idem.....	1,54	0,23	1,77
10.887	José García García.....	Idem.....	10,30	1,55	11,85
10.891	Juan Murcia.....	Idem.....	1,81	0,27	2,08
10.899	Juan José García.....	Idem.....	6,81	1,02	7,83
10.902	Juan Hernández.....	Idem.....	2,54	0,38	2,93
10.903	Juan López.....	Idem.....	2,82	0,42	3,24
10.904	José Tortosa.....	Idem.....	19,92	2,99	22,91
10.905	Josefa Frutos.....	Idem.....	4,14	0,43	4,57
10.912	Joaquín Moreno.....	Idem.....	6,86	1,03	7,89
10.917	José Muñoz.....	Idem.....	1,59	0,24	1,83
10.921	Juan Martínez.....	Idem.....	2,82	0,42	3,24
10.922	José García.....	Idem.....	10,30	1,55	11,85
10.926	José Frutos.....	Idem.....	5,67	0,79	6,46
10.929	José Salazar.....	Idem.....	5,67	0,79	6,46
10.930	José Moreno.....	Idem.....	2,82	0,42	3,24
10.933	José López.....	Idem.....	2,05	0,31	2,36
10.934	Julián Tovar.....	Idem.....	3,02	0,45	3,47
10.936	Juan López.....	Idem.....	5,44	0,81	6,25
10.941	Juan Antonio Tortosa.....	Idem.....	3,96	0,60	4,56
10.943	José Navarro.....	Idem.....	3,98	0,60	4,58
10.945	José Navarro.....	Idem.....	6,12	0,92	7,04
10.948	Juan Antonio Pellicer.....	Idem.....	2,53	0,38	2,91
10.951	Josefa Sánchez.....	Idem.....	4,67	0,70	5,37
10.960	José López.....	Idem.....	9,11	1,37	10,48
10.977	José Fresneda.....	Idem.....	4,29	0,64	4,93
10.991	Juan Antonio Zambudio.....	Idem.....	2,08	0,31	2,39
11.000	José Díaz.....	Idem.....	1,96	0,30	2,26
11.018	Miguel Martínez.....	Idem.....	8,83	1,32	10,25
11.019	Mateo García.....	Idem.....	3,72	0,56	4,28
11.024	María Mompeán.....	Idem.....	13,16	1,98	15,14
11.042	Miguel García García.....	Idem.....	5,44	0,81	6,25
11.051	María Josefa Murcia.....	Idem.....	3,42	0,51	3,93
11.054	Mariano Muñoz.....	Idem.....	9,48	1,42	10,90
11.058	Manuel Iniesta.....	Idem.....	5,44	0,81	6,25
11.060	Manuel y José Muñoz.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
11.065	Pedro López.....	Idem.....	9,43	1,41	10,84
11.066	Pedro Sánchez.....	Idem.....	10,25	1,54	11,79
11.068	Pedro López.....	Idem.....	3,72	0,56	4,28
11.071	Pedro Moreno.....	Idem.....	3,45	0,52	3,97
11.085	Pedro Frutos.....	Idem.....	4,45	0,67	5,12
11.087	Pedro Zaragoza.....	Idem.....	5,97	0,90	6,87
11.088	Ramón Muñoz.....	Idem.....	12,24	1,83	14,07
11.090	Ramón Romero.....	Idem.....	1,67	0,28	1,95
11.091	Ruperto Vera.....	Idem.....	5,20	0,78	5,98
11.099	Salvador Vivancos.....	Idem.....	7,15	1,08	8,23
11.100	Serafín Tortosa.....	Idem.....	8,57	1,29	9,86
11.102	Salvador Cánovas.....	Idem.....	5,17	0,78	5,95
11.103	Serafín Vera.....	Idem.....	20,35	3,06	23,41
11.104	Salvador Hernández.....	Idem.....	1,59	0,24	1,83
11.111	Santiago Martínez.....	Idem.....	2,92	0,44	3,36
11.113	Tomás Parraga.....	Idem.....	5,39	0,81	6,20
11.117	Trinidad Morales.....	Idem.....	10,51	1,58	12,09
11.118	Viuda de José Millán.....	Idem.....	7,01	1,05	8,06
11.119	Idem de Antonio López.....	Idem.....	27,93	4,20	32,13
11.121	Idem de Francisco Velasco.....	Idem.....	3,70	0,56	4,26
11.183	Antonio Abellán.....	Albatania.....	3,19	0,48	3,67
11.186	Antonio Martínez.....	Idem.....	14,98	2,25	17,23
11.188	Antonio Lisán.....	Idem.....	19,15	2,88	22,03
11.192	Antonio Pascual.....	Idem.....	5,67	0,85	6,52
11.195	Antonio Martínez Moñino.....	Idem.....	7,38	1,11	8,49
11.198	Antonio Robles.....	Idem.....	9,67	1,45	11,12
11.226	Antonio Botía.....	Idem.....	8,05	1,21	9,26
11.229	Blas Franco, su viuda.....	Idem.....	17,77	2,67	20,44
11.252	Francisco Buendía.....	Idem.....	5,82	0,87	6,69
11.255	Francisco Villora.....	Idem.....	3,33	0,35	3,68
11.263	Francisco Alegría.....	Idem.....	2,33	0,35	2,68
11.270	Francisco Ríos Noguera.....	Idem.....	9,10	1,37	10,47
11.277	Francisco Alcaraz García.....	Idem.....	2,83	0,42	3,25
11.283	Francisco Jiménez Caravaca.....	Idem.....	3,52	0,63	4,15
11.285	Francisco Ródenas Gómez.....	Idem.....	1,67	0,25	1,92
11.297	José García Gómez.....	Idem.....	6,10	0,92	7,02
11.298	Isidro Jiménez Hidalgo.....	Idem.....	1,86	0,28	2,14
11.307	José Ríos.....	Idem.....	2,34	0,35	2,69
11.312	Juan Juárez Muñoz.....	Idem.....	1,66	0,30	1,96
11.319	José Esteban Martínez.....	Idem.....	16,61	2,49	19,10
11.325	Juan Martínez Tomás.....	Idem.....	1,86	0,28	2,14
11.336	José Cerezo.....	Idem.....	3,42	0,51	3,93
11.338	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	4,98	0,75	

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
11.419	Matías González.....	Albatalia.....	7,10	1,07	8,17	11.609	Felipe Ortiz Fernández.....	Guadalupe....	9,10	1,37	10,47
11.422	Mariano Ríos Mondéjar.....	Idem.....	2,12	0,32	2,44	11.616	Jerónimo Meseguer Cerezo.....	Idem.....	13,77	2,07	15,84
11.423	Manuel Roca Hernández.....	Idem.....	3,25	0,49	3,74	11.657	Juan Díaz Ros.....	Idem.....	2,12	0,32	2,44
11.426	Mariano Saura.....	Idem.....	8,53	1,28	9,81	11.658	Josefa Martínez García.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
11.427	Matías Carrilero.....	Idem.....	5,05	0,76	5,83	11.659	José Juárez.....	Idem.....	3,58	4,54	4,12
11.433	Miguel Riquelme.....	Idem.....	4,87	0,73	5,60	11.660	Josefa Gómez Rabadán.....	Idem.....	1,81	0,27	2,08
11.439	Miguel Martínez Nicolás.....	Idem.....	7,38	1,11	8,49	11.661	Juan Vicente Gómez.....	Idem.....	5,05	0,76	5,81
11.440	Manuel Botia.....	Idem.....	5,99	0,90	6,89	11.662	José Vidal.....	Idem.....	4,44	0,51	3,95
11.445	Nicolás Agustín Martínez.....	Idem.....	5,10	0,77	5,87	11.666	José Martínez Gómez.....	Idem.....	17,05	2,55	19,57
11.451	Patricio García.....	Idem.....	1,96	0,30	2,26	11.670	Juan López Hernández.....	Idem.....	3,44	0,51	3,95
11.452	Pedro Pérez.....	Idem.....	5,82	0,87	6,69	11.676	Joaquín Moñino García.....	Idem.....	15,72	2,36	18,08
11.455	Pedro Antonio Andreu.....	Idem.....	4,87	0,73	5,60	11.683	Juan Vicente.....	Idem.....	5,28	0,79	6,07
11.470	Pedro Artés Caballero.....	Idem.....	7,64	1,14	8,78	11.687	Juan Pascual Vicente.....	Idem.....	4,12	0,62	4,74
11.479	Ramón Cerezo Martínez.....	Idem.....	5,88	0,89	6,77	11.695	Juan Rabadán García.....	Idem.....	1,86	0,28	2,14
11.485	Santos Alba.....	Idem.....	3,52	0,53	4,05	11.711	Juan Antonio Martínez Gómez.....	Idem.....	7,10	1,07	8,17
11.488	Tomás Alba.....	Idem.....	5,39	0,81	6,20	11.718	José María Hernández Martínez.....	Idem.....	11,05	1,66	12,76
11.492	Viuda de Diego Pérez.....	Idem.....	2,56	0,39	2,95	11.723	Juan de la Cruz Hernández.....	Idem.....	4,54	0,68	5,21
11.493	Antonio Fano.....	Guadalupe....	3,39	0,81	4,20	11.727	Juan Díaz Guerrero.....	Idem.....	1,96	0,30	2,22
11.495	Antonio Lisán.....	Idem.....	2,16	0,33	2,49	11.728	José Gómez García (menor).....	Idem.....	1,86	0,28	2,14
11.496	Ana María Marín.....	Idem.....	3,39	0,81	4,20	11.735	Lorenzo Rabadán Sánchez.....	Idem.....	4,29	0,64	4,93
11.497	Alfonso Alcaraz.....	Idem.....	2,72	0,47	3,19	11.736	Luis Gómez Martínez.....	Idem.....	32,48	4,85	37,33
11.525	Antonio Ródenas.....	Idem.....	1,58	0,24	1,82	11.744	Mateo Lorente Cerezo.....	Idem.....	75,02	11,25	86,27
11.531	Antonio Gómez Hernández.....	Idem.....	4,79	0,72	5,51	11.747	María García González.....	Idem.....	3,57	0,54	4,11
11.535	Antonio Martínez Rabadán.....	Idem.....	2,77	0,42	3,19	11.749	Mariano García Hernández.....	Idem.....	8,58	1,29	9,87
11.539	Antonio Esteban Sánchez.....	Idem.....	3,65	0,55	4,20	11.752	Manuel Gómez.....	Idem.....	1,58	0,24	1,82
11.547	Bartolomé Vicente Martínez.....	Idem.....	3,44	0,51	3,95	11.753	Mariano Ruiz Hernández.....	Idem.....	3,44	0,51	3,95
11.554	Diego Ortiz Ballesta.....	Idem.....	1,50	0,23	1,73	11.756	Manuel Gómez García.....	Idem.....	2,83	0,42	3,25
11.557	Diego Meseguer Gómez.....	Idem.....	4,53	0,68	5,21	11.761	María López Castaño.....	Idem.....	4,89	0,73	5,62
11.558	Diego Gómez Navarro.....	Idem.....	7,51	1,13	8,64	11.775	Pascual Ortiz Fernández.....	Idem.....	1,96	0,30	2,26
11.562	Diego Gómez Carreras.....	Idem.....	2,25	0,34	2,59	11.778	Pedro Hernández.....	Idem.....	1,68	0,25	1,83
11.565	Diego Gómez Rubio.....	Idem.....	2,25	0,34	2,59	11.784	Pascual Rabadán Tortosa.....	Idem.....	2,67	0,40	3,07
11.566	Diego Garre Díaz.....	Idem.....	1,83	0,27	2,10	11.792	Pedro Hernández Sánchez.....	Raal.....	3	0,45	3,45
11.573	Francisco Sánchez Martínez.....	Idem.....	5,15	0,78	5,93	11.801	Simón García Rubio.....	Idem.....	4,74	0,71	5,45
11.574	Francisco Martínez.....	Idem.....	1,58	0,24	1,82						
11.575	Francisco Díaz Gómez.....	Idem.....	4,25	0,64	4,89						
11.578	Francisco García Rubio.....	Idem.....	4,54	0,68	5,22						
11.584	Francisco Sánchez.....	Idem.....	4,02	0,60	4,62						
11.586	Francisco Sánchez Mateos.....	Idem.....	12,58	1,89	14,47						
11.589	Francisco Díaz Martínez.....	Idem.....	3,16	0,48	3,64						
11.593	Francisco Ros Roque.....	Idem.....	4,25	0,64	4,89						
11.597	Francisco Pascual Gómez.....	Idem.....	4,43	0,65	5,09						
11.600	Francisco García Capel.....	Idem.....	5,72	0,76	6,48						

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.  
Murcia á 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—370

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				
	Hombres	Mujeres.	Niños	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Agosto.....	205	100	106	78	489
Entradas en este mes.....	24	11	4	4	43
<b>Suma.....</b>	<b>229</b>	<b>111</b>	<b>110</b>	<b>82</b>	<b>532</b>
Salidas en el mismo.....	14	12	6	4	36
Existencia para 1.º de Septiembre.....	215	99	104	78	496

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE AGOSTO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Agosto.....	40.810,48
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable, vencimiento 15 del corriente.....	544,75
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Julio próximo pasado.....	10.111,36
Procedente del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Julio próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Agosto.....	284
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Julio próximo pasado.....	195,15
Procedente del cepillo de limosnas.....	76,39
Idem del cobro de 1.455 estancias causadas en Agosto por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.091,25
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>1.362,79</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>53.613,38</b>
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de la Oficina central.....	345,82
Por íd. íd. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.269,31
Por íd. reproductivos.....	110,50
Por íd. ordinarios.....	324,25
Por íd. de subsistencias.....	5.964,79
Por íd. de vestuario y calzado.....	685,46
Por íd. de material de obras.....	506,85
Por íd. de Escuelas y Academias.....	25
Por íd. de enfermerías y boticas.....	146,12
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	1.965,66
Por íd. de generales de Madrid.....	522,80
Por íd. íd. de El Pardo.....	455,20
Por íd. de lavado de ropas.....	94,90
Por íd. de imprenta y encuadernación.....	33,75
Por íd. de enseres y utensilios.....	22,27
<b>Existencia para 1.º de Septiembre.....</b>	<b>40.140,70</b>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público, en la Oficina central de estos Asilos, sito en la calle de Puencarral, 145, hotel.  
Madrid 31 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Miguel Ardid Sopena, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución (carruajes) tercer trimestre, perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Heliodoro Bueno.....	17
Pedro Gómez Navarro.....	23,37
Tomás Iguacel.....	46,75
Joaquín Marín.....	23,38
Rafael Miguel.....	17
Ursinaro Pérez.....	23,38
Bienvenido Pradas.....	42,50
Pablo Tuyas.....	23,28

En Zaragoza á 26 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Miguel Ardid. P—579

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de contribuciones de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al segundo y tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se consideran efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
230	Antonio Colás Campillo.....	2,86
333	Bruno Larroca Oviol.....	1,52
1.145	Francisco Cebollado.....	2,87
1.279	Gabriel y Julián Mene.....	17,65
1.640	Jacinto Carbone Florde.....	3,86
1.768	Joaquín Pomet Laborda.....	1,18
2.648	Mariano Sancho Ariño.....	8,58
3.124	Pascual Longas Lamabón.....	2,58
3.265	Raimundo Serrate.....	3,10
3.362	Ricardo Monforte.....	3,43
4.040	Pedro Gracia Esequer.....	5,24
4.042	Juan García.....	1,91
4.109	Vicente Pérez Cetina.....	2,96
4.113	Manuel Pascual López.....	1,67

En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Miguel Ardíd. P—575

D. Fernando Gan y García, Recaudador de contribuciones de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al segundo y tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	Débito — Pesetas.
700	Diego Lovera Morón.....	3,30
934	Fernando Gómez.....	3,20
1 013	Francisco Artiaga.....	6,28
2.163	Mariano López.....	59,44
2.265	Miguel Pérez.....	3,20
2.505	Miguel López Lafuente.....	4,96
2.620	Manuel Garcés.....	5,40
2.730	Manuel Delé.....	4,96
2.965	Pedro Sierra Almor.....	169,52
3.283	Ricardo Franchó.....	24,22
3.297	Salvador Sancho.....	176,12
3.319	Salvador Laventara.....	49,54
3.559	Vicente Pérez.....	23,52
3 594	Vicente Benedit.....	20,92
3.741	Faustino Clariano.....	15,42
2.763	Marcos Milla.....	5,96

En Zaragoza á 24 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gan. P—578

D. Fernando Gan y García, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución préstamos hipotecarios, tercer trimestre, perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Segundo Romero Andrés.....	2,67
Manuel Ruizra Pascual.....	2,22
Tomás Domingo Rana.....	5,19
José Navalés Mainar.....	0,28
Antonio Nogués Rodrigo.....	0,87
Ana Sos Pira.....	0,90
Agustín Bernal Luzan.....	2,97
Silvestre Peribañez Gil.....	6,45
Miguel Ainsa Afán.....	8,91
José Olivera Gavarre.....	0,97
José Guirral Iribarren.....	8,91
Enrique Pérez Gallego.....	2,91
Joaquín Maurai Jerga.....	0,68
Antonio Lafuente Canacho.....	22,27
José Jiménez Corrillos.....	4,25
Pedro Pablo Milagro Milagro.....	6,98

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas
Felisa Iñigo Saldaña.....	4,15
Pedro Andreu Gil.....	10,70
Petra Torralba Campos.....	1,79
Pilar Gea Mariñosa.....	4,45
Mría Gallego Usine.....	0,75
Gregorio Arbiol Nicolau.....	1,34
El mismo.....	0,65
Juan Anred Galarza.....	2,22
Salvador Aguilar Aznar.....	0,82
Pedro Andreu Gil.....	22,58
Francisco Pérez Velilla.....	7,13
Mariano Ezquerria.....	0,75
Victoriano del Ollo Grana.....	4,76
Atanasio Noche Usón.....	11,88
Julio Pinilla Gómez.....	8,91
Francisco Serón Dueñas.....	4,45
Macario Fau y Eshora.....	26,73
Asneión Sarria Lafuente.....	3,56
Miguel Royo Almenara.....	1,23
Manuel Lobaco Balaguer.....	3,56
Antonio Mayadía Laheras.....	2
Andrés Espiu f atorre.....	4,45
Navarro Tabuena Ardíd.....	1,78
José Novales Mainar.....	0,28
Segundo Montes Turren.....	3,90
Agustín Julián María.....	2,68
Elias Farreta Sanz.....	1,79
Antonio Nogaeras Rodrigo.....	0,87
Pedro Peralta Casabiel.....	2
Victoriano Pio Camín.....	3,34
Benito Ortobal Felipe.....	1,11
José Jiménez Sorribas.....	13,36
Ernesto Luz Furtuni.....	3,72
Mariano Ribera Guillén.....	2,68
Jacobo Borrax Casols.....	2,91
Leopoldo Anglés Muralles.....	4,45
Silverio Marqués Alvarez.....	2,22
Felipe Blasco Ferrer.....	1,45
Julián Canolín Lombard.....	2,60
Saturrino Cajo.....	0,06
Julián Camelo Alsalite.....	3,49
Manuel Sierra Monreal.....	2,07
Francisco Ared Furcoo.....	1,79
Miguel Castel Escoselmena.....	1,44
Pilar Mur Arios.....	4,41
Pedro Barrios García.....	1,34
Miguel Castellás y esposa.....	2,23
Pilar del Campo del Campo.....	2,38
Mariano Tabuena Ardíd.....	2,97
Francisco Serón y Antonio Colás.....	53,46
Ernesto Cenón Urit.....	11,29
Mariano Solanas.....	7,13
María Luisa Jiménez.....	8,91
Santiago Benedit Puértolas.....	11,14
Candelaria Marmuyed.....	111,38
Andrés Fernández Fernández.....	3,57
Miguel Royo Almenara.....	1,24
Teófila Ballesteros.....	19,45
Lamberto Martínez.....	5,65
Viuda de Salvador.....	0,09
Manuel Sánchez.....	1,41
Victoriano Oliete.....	0,37
Lamberto Martínez.....	1,71
Francisco Claranonte.....	1,02
Eusebio Rebuelta.....	2,68
Felipe Alios.....	0,09
Jerónimo Ramos.....	0,13
León Martínez.....	0,37
Mariano Lecha.....	0,11
Hipólito Fremosa.....	0,25
Angel de Pablo.....	0,15
Ramón Abadía.....	0,16
Dionisio Galerido.....	0,08
Tomasa Elvira.....	0,49
Ramón del Ruy.....	0,37
Viuda de Salvador.....	0,09
Teófilo Ballesteros.....	19,45
Viuda de León Martínez.....	0,37
Mariano Lecha.....	0,11
Antonio Trallero.....	5,47
Jorge Ruiz y otros.....	0,09
Hermanos Anadón.....	0,58
Gregorio N.....	0,04
Victoriano Bueno.....	0,04
Ignacio Alloza.....	0,07
José Rosellón.....	1,39

En Zaragoza á 30 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gan. P—587

**Recaudación de contribuciones de Zuera.**

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	Déb. to. — Pesetas.
Manuela García.....	4,24
Juan Murillo.....	9,62
Joaquín Sánchez.....	2
Atanasio Abadía.....	6,58
Antonio Albero.....	4,01
Francisco Albero.....	5,32
Calixto Albero.....	2,29
Paula Amugo.....	11,73
Valero Amugo.....	2,62
Miguel Amugo.....	1,82
Bernabé Bagués.....	2,17
Francisco Blasco.....	7,44
Vicente Bolca.....	1,77
Juan Escanero.....	2,62
Manuel Escanero.....	2
Victoriano Parlete.....	7,03
Pedro García.....	1,54
Isabel Jiménez.....	9,15
Matías Marcón.....	2,29
Manuel Marcón.....	3,55
Segundo Montera.....	31,94
Juan Murillo.....	4,35
Romualda Sanz.....	6,18
José Seral.....	3,43
Mariano Seral.....	2,64
Silvestre Serrano.....	2,18
Lorenzo Solanas.....	8,30
Timoteo Soro.....	4,58
Miguel Baras.....	4,01
Faustino Vienes.....	3,95
Silvestre Serrano.....	2
Mateo García.....	17,36
Antonio Montera.....	3,79
Martin Navaral.....	2,58

En Zuera á 12 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—543

**Gobierno civil de Logroño.**

D. Víctor García Corredor, Oficial de cuarta clase de Administración civil segundo del Gobierno de esta provincia, Fiscal especial nombrado por el Sr. Gobernador civil de la misma para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de varias personas.

Hago saber: Que hallándome instruyendo las diligencias procedentes al objeto indicado, para depurar los actos de abnegación y caridad llevados á cabo por el Sr. Conde de Hervias y su hija D.<sup>a</sup> Concepción Manso de Zúñiga, vecinos de Torremontalvo; D. Alejandro Gauzabal Azaragoza, D. Pedro Fernández, D. Pio Amelivia, D. Francisco Galindo Lera, de esta capital, D. Nicolás Ibáñez Martínez, Interventor del ferrocarril y D. Angel Benedicto Gayoso, Guardia civil de la Comandancia de Orense; en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, procedo á invitar por medio del presente, á cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra de los desinteresados actos de abnegación y caridad atribuidos á las referidas personas con motivo del accidente ferroviario ocurrido en el puente de Torremontalvo el 27 de Junio último, para que durante el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en esta Fiscalía, situada en la Secretaría del Gobierno civil, de diez á doce, todos los días laborables; advirtiéndoles que dicha Orden está destinada á premiar los actos heroicos de virtud, de abnegación, de caridad y los servicios eminentes que se realicen durante una calamidad permanente ó fortuita, mediante los cuales se haya salvado ó intentado salvar la fortuna, la vida ó la honra de las personas, se hayan disminuido los efectos de un siniestro ó haya resultado algún beneficio transcendental y positivo á la humanidad.

Logroño 18 de Diciembre de 1903.—Victor García. P—633

**Universidad literaria de Santiago.**

ANUNCIO

Acordada en sesión del Consejo universitario, celebrado en el día de hoy, la modificación del Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños de los Ayuntamientos de Laracha (Coruña) y Valle de Oro (Lugo), en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Noviembre próximo pasado y de la consulta hecha á la Superioridad y resuelta por ésta en 9 del actual, se hace público que el referido Tribunal queda constituido en la siguiente forma:

Presidente.

D. Jaime Comas, Catedrático del Instituto de esta ciudad.

Vocales.

D. Luis López Elizagaray, Profesor de la Escuela Normal.  
D. Cándido Corbacho, ídem de Pedagogía en el Instituto.  
D. Marcos Pérez Rubio, Maestro de la Escuela pública de Sar.  
D. Antonio Calvo Troitero, Sacerdote.

Suplentes.

D. Juan José Cano, Regente de la Escuela Normal.  
D. Vicente Buján, Catedrático del Instituto.  
Lo que se hace público para conocimiento de los opositores quienes, con arreglo al art. 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, podrán recusar dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los Sres. Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

Las instancias de recusación se dirigirán á este Rectorado y se presentarán al Sr. Secretario general hasta la hora de las de la tarde del último día.

Santiago 16 de Diciembre de 1903.—El Rector, F. Romero Blanco. P—627

**Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.**

D. Ricardo Solier y Vilches, Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva.  
Hago saber: Que por providencia dictada con fecha de ayer

en el expediente de alcance que se sigue contra D. Tomás Jimeno, Agente ejecutivo que fué de la zona de Aracena, y en virtud de lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, han sido declarados en rebeldía con las responsabilidades á que haya lugar, los herederos de D. Antonio Alvarez Molina y los de D. Antonio Merry, Interventor y Tesorero de Hacienda, respectivamente, que fueron de esta provincia, por no haber contestado dentro del plazo reglamentario los pliegos de cargo que se les dirigieron, como responsables subsidiarios en dicho expediente.  
Huelva 17 de Diciembre de 1903.—Ricardo Solier.

P—632

**Inspección de Hacienda de la provincia de Guadalajara.**

**NOTIFICACIÓN**

En el expediente de ocultación instruido por la suprimida Investigación de Hacienda contra D. J. Martínez, por el ejercicio de la industria de especulador en frutos de la tierra, se ha practicado la siguiente liquidación de las responsabilidades en que ha incurrido dicho interesado.

Cuota del Tesoro.....	148
Recargo municipal.....	23,66
Premio de cobranza.....	10,29
Dos décimas.....	29,60
Importe de la penalidad.....	49,33
<b>Total.....</b>	<b>260,88</b>

Y como se ignore su actual residencia, se le notifica por medio del *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del artículo 57 del vigente Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Inspección, M. Heredia. P—631

**Agencia de contribuciones de Elche.**

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que, por débitos de contribución urbana, correspondiente al año actual y otros anteriores, se sigue en esta oficina contra el deudor D. Francisco Antón Sausano, Presbítero, al cual le ha sido embargada una casa situada en la calle de Uberna, de esta ciudad, señalada con el núm. 5 de policía; y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo ó de sus representantes, que con fecha 8 del actual he dictado la siguiente

*Providencia.*—«Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Así pues, conforme al párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción, extiendo el presente para su debida publicación en la GACETA DE MADRID, por tratarse de deudor de paradero desconocido.

Elche 9 de Diciembre de 1903.—Modesto Sanjuán. P—630

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	644	157	801	75.500
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	74	8	82	6.612
Idem 2.ª—Corredera Baja, 57.....	129	6	135	11.570
Idem 3.ª—Infantas, 11.	102	11	113	10.345
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	87	16	103	8.655
<b>Totales.....</b>	<b>1.036</b>	<b>198</b>	<b>1.234</b>	<b>112.682</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	229	329	558	181.400,47

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Félix García G. de la Serna, D. Ecoquiél Ordóñez, D. Felipe González Vallarino, D. José María de Pando, D. Leopoldo Travesedo, Sr. Conde de Lascoiti, Sr. Marqués de Camarines, D. Mariano Gonzalez Dueñas y D. Enrique Reñina.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

**Ayuntamiento de Madrid.**

**Secretaría.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro durante el año próximo de 1904 de la menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

**FACULTATIVAS**

1.ª La subasta comenzará á regir el día 1.º de Enero de 1904 ó en el que al rematante se le entregue la certificación prevenida por la Ley, siempre que ésta se verifique después de la expresada fecha, y terminará el 31 de Diciembre del citado año.

2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector, y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de treinta y cinco céntimos de peseta por cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

*Á la comida.*

- Carne, 62 gramos por plaza.
- Tocino, 10,788 ídem íd.
- Garbanzos, 86,268 ídem íd.
- Arroz, 28,756 ídem íd.
- Patatas, 57,512 ídem íd.
- Aceite, 0,933 mililitros, ó sean 3 litros y 300 mililitros por cada cien plazas.
- Ajos, 2,300 gramos por plaza.
- Cebollas, 9,201 ídem íd.
- Pimentón, 2,300 ídem íd.
- Sal, 18,430 ídem íd.
- Vinagre, 0,005 mililitros ídem íd.
- Carbón vegetal, 115 gramos ídem íd.
- Idem cok, 86 ídem íd.

*Cena.*

- Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
- Lunes, 87 ídem de íd. íd. y 20 gramos de arroz por íd.
- Martes, 115 ídem de íd. por íd.
- Miércoles, 57 ídem de íd. íd. y 150 íd. de patatas por íd.
- Jueves, 300 gramos de judías y 62 gramos de carne sin hueso por plaza.
- Viernes, 57 ídem de íd. íd. y 150 ídem de patatas por plaza.
- Sábado, 115 ídem de lentejas y 62 ídem de carne sin hueso por plaza.

Como complemento del racionado, el contratista queda igualmente obligado á abonar por mensualidades vencidas y para pago del suministro de fluido eléctrico que para alumbrado se consume en dichos Asilos, la cantidad á que asciende á razón de un céntimo y cincuenta centésimas de céntimo por cada una de las raciones que en dicho mes hayan sido suministradas.

Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena coadura y pasaran por la criba del núm. 29, serán desechados aunque reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leonesas, de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimir las, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis fina y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los helos, exceptuándose para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular, dureza muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozozarias ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar de ver puntos sanguinolentos lívidos, viscosos ni decolorados y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro, de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado, de buen sabor; carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; y, por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de menestra y utensilios suficientes para dos meses, de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya de abrir para la extracción ó reposición de la menestra, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª, se hará á su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesitan, serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del Establecimiento, debiendo llevar el primero de dichos señores nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10.ª Los artículos que no reúnan las condiciones que que-

dan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas.

11.ª El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª, es el de 178.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12.ª Si se acordase el traslado á Madrid de uno ó ambos asilos, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.

13.ª El importe de la menestra que haya sido suministrado por el contratista, será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada, que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

14.ª No obstante lo consignado en la condición 1.ª, el contratista se obliga á suministrar por la tática y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 29 de Octubre de 1903. — Pablo Becerra. — 16 do Noviembre de 1903. — En Comisión 5.ª. — Aprobado. — Lucio Alvarez.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Enero de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y cinco céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.115 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.230 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir

el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.<sup>a</sup> Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

19.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desquite el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.<sup>a</sup> Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.<sup>a</sup> Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.  
—16 de Noviembre de 1903.—En Comisión 5.<sup>a</sup>—Aprobado.—  
El Vicepresidente, Alvarez. 396—S

*Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)*

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el año 1904, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... de ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBACETE

En diligencias seguidas en este Juzgado por ante mí, en concepto de pobre, de las cuales se hará mérito, se ha dictado el siguiente

*Auto.*—Albacete 14 de Diciembre de 1903.—Resultando que Vicenta Artigao Martínez, vecina de ésta, con domicilio en la calle del Cid, núm. 19, casada, de cuarenta y siete años, bajo la representación del Procurador D. Nicasio Chacón, y en el concepto de pobre, acudió á este Juzgado con escrito, promoviendo en lo principal diligencias preparatorias de ejecución, y en un otrosí y como diligencia previa y para proveerse de personalidad como mujer casada, interesando información testifical, y por su resultado, se declare la ausencia en ignorado paradero de su marido José Cassé Maestre, y se le otorgue la administración de los bienes que al mismo puedan corresponder como su cónyuge, y por no estar separados legalmente; alegándose en su apoyo, que hacía más de dos años

que aquél había desaparecido con rumbo á América, y que no se ha tenido noticia alguna acerca de su paradero:

Resultando de la certificación presentada á ese mismo objeto, que la recurrente Vicenta Artigao Martínez, contrajo matrimonio con el José Cassé Maestre el día 14 de Septiembre de 1881, en la iglesia adyutriz de la Purísima Concepción, de esta ciudad, cuya partida aparece transcrita en la sección correspondiente del Registro civil:

Resultando que admitida y practicada con citación fiscal, la información ofrecida, han declarado tres testigos vecinos de ésta, mayores de edad, sin tacha alguna legal y conocidos del Actuario, los cuales, bajo su testimonio, aseveran los hechos alegados por la recurrente:

Resultando que conferida vista al Fiscal municipal, dictamina en sentido favorable á la pretensión de que se trata, por haberse observado en estas diligencias las disposiciones que regulan su procedimiento:

Considerando que de la información practicada aparecen justificados cumplidamente los hechos fundamento de la pretensión formulada por Vicenta Artigao Martínez:

Considerando que con arreglo al art. 185 del Código civil, Vicenta Artigao Martínez es parte legítima para pedir la declaración de ausencia de su marido, y, hecha ésta, según los artículos 187 en relación con el 183 y el 1.441 del mismo Código, al cónyuge presente corresponde la administración y representación de los bienes del matrimonio;

El Sr. D. Miguel García Albero, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de José Cassé Maestre, nombrando representante del mismo, en juicio y fuera de él, á su mujer Vicenta Artigao Martínez, á quien se transmite la administración de los bienes del matrimonio, con todas las facultades necesarias para ello, y en la obligación de cubrir las cargas del mismo, sin otra remuneración ni fianza.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que, transcurridos seis meses, pueda surtir efectos. Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez.—Doy fe: Miguel García.—Ante mí: Benigno Sánchez.»

Y conforme á lo mandado y á los efectos de Ley, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, en Albacete á 15 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Benigno Sánchez. JO—261

#### ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se interesa de todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en busca de una cadena de hierro con 60 metros de alambre del tiro del disco, y nueve garruchas de dicho tiro, que fueron sustraídas el día 5 del actual del kilómetro 77 de la línea férrea de Puente Genil á Linares, término de Alcaudete, y caso de ser habidos dichos efectos, los ocupen, poniéndolos á mi disposición, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por el expresado hecho.

Dado en Alcalá la Real á 11 de Diciembre de 1903.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Rafael Siles. JO—4442

D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á solicitud de D. Felipe Núñez y Fernández, vecino de Baena, como heredero de su señor padre el Ilmo. Sr. D. Felipe Núñez y Ordóñez, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el mes de Mayo del año pasado de 1902, se ha incoado el oportuno expediente para que, en su día, pueda devolversele la fianza que tenía constituida su señor padre, en garantía del desempeño del referido Registro, con cuyo motivo y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la Ley Hipotecaria, he acordado se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que aquellos que se crean con derecho á deducir alguna acción contra el expresado Ilmo. Sr. D. Felipe Núñez Ordóñez, como Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta la fecha antes indicada, lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de seis meses, desde la publicación de este primer edicto en dichos periódicos oficiales.

Dado en Alcalá la Real á 12 de Diciembre de 1903.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar. JO—4443

#### ALCÁNTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa á la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Narcisca Merino Moreno y Dolores Cruz Albarrán, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado sean citadas de comparecencia ante repetida Audiencia y Secretaría de D. Blas Carrera, para el día 14 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista en juicio oral de expresada causa; haciéndoles saber la obligación en que están de concurrir á dicho llamamiento, bajo la responsabilidad que les impone el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los procesados, se expide esta cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcántara 14 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Vicente Solano Infante. JO—4444

#### ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego, que procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido, á la disposición de este Juzgado, de Pedro Toscano Casas, conocido por Pedro Morito, de treinta y cuatro años, casado, panadero, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, donde ha tenido su domicilio hasta el mes de Noviembre último, en que se ausentó con su familia para residir en el pueblo de La Línea de la Concepción, casa de María Guillén Camacho, el cual se encuentra procesado por el delito de hurto de una yegua que vendió á Luis Pulido Domínguez, vecino del citado Alcalá, siendo de propiedad de Cristóbal Lara Lozano, vecino de Tarifa (Tabibilla), cuyo procesado se presume que ha de encontrarse en dicho pueblo de La Línea, y es rebelde.

Dada en Algeciras á 14 de Diciembre de 1903.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Ldo. José M. Medina. JO—4445

#### ALORA

D. Jesús González Eros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de ejercer la profesión de Médico sin serlo D. Gabriel Mora Baraga, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

Á la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alora á 15 de Diciembre de 1903.—Jesús G. Eros. El Escribano, Carlos Moreno. JO—4446

#### AZPEITIA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber: Que en el sumario núm. 44, de 1903, que se instruye en este Juzgado por detención ilegal, tengo acordado en providencia de este día llamar por el presente á D. Santos Marcial Herrero, de treinta y un años, soltero, ambulante, titulado Barón de San Marcial, domiciliado en Salamanca, calle de la Rosa, núm. 17, piso primero, que se halló en Deva la noche del 15 de Julio último, acompañado de María Consuelo Pérez, y que ha debido tener también su domicilio en Bilbao, calle de las Cortes, núm. 19, principal derecha, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Azpeitia á 16 de Diciembre de 1903.—Ramón Vilariño.—D. S. O., Vicente Pereda. JO—4447

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre esta, se cita y llama á D. Aristides D'Humes de Fremont, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la derecha, al objeto de recibirle declaración; previniéndole que, de no verificarlo, quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 16 de Diciembre de 1903.—Pedro Zamora.—Por disposición de S. S., Luis Miquel. JO—4448

#### BELMONTE

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de este partido de Belmonte.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Félix Muñoz y de la Cámara, vecino que era de las Pedroñeras, regentando la farmacia de D. Manuel Aranda Mena, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en causa que se le instruye sobre esta de 50 pesetas á Gumer-sindo Picazo Portilla y de 15 pesetas á Manuel Palomares Fabra, vecinos también de las Pedroñeras; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde; contra el que se ha decretado su procesamiento y libertad provisional sin fianza, pero constituyendo obligación *apud acta* de comparecer ante este Juzgado los días primero de cada mes y siempre que fuere llamado por el mismo y Tribunal superior; y cuyo llamamiento se le hace en esta forma por ignorarse hoy su paradero.

Dado en Belmonte á 16 de Diciembre de 1903.—Pedro de Uzquiano.—D. S. O., Ldo. Miguel López. JO—4451

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lin, que se dice ser vecino de Cuart de Poblet, partido judicial de Torrente, carretero valenciano, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de declararle rebelde en causa que se le instruye sobre hurto de un baúl con efectos y un lío de ropa en la posada de esta villa, de Tomás Martínez Albuñol, de la pertenencia de Francisco Seligrat Parrilla, natural y vecino de la Almarcha, en cuya causa se ha decretado su procesamiento y libertad provisional sin fianza, pero con obligación de presentarse ante este Juzgado el día 1.<sup>o</sup> de cada mes, y siempre que fuere llamado por el mismo y Tribunal superior.

Dado en Belmonte á 11 de Diciembre de 1903.—Pedro de Uzquiano.—D. S. O., Miguel López. JO—4450

#### BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente, y en virtud de estar comprendido en el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción, á Saturnino García Saldaña, guardafreno que fué hasta el mes de Mayo de 1902 en el ferrocarril del Norte, y después empleado de consumos de Valladolid, á fin de que dentro del expresado plazo comparezca en la cárcel de esta ciudad, como provisionalmente preso y á virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Burgos en auto del 2 del actual, dictada en la causa que contra él y otro se sigue sobre hurto de efectos en un tren; apercibido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Á la vez, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la detención del recordado Saturnino García Saldaña, y conducción á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 11 de Diciembre de 1903.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Ldo. Alejandro González. JO—4452

## CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio del Pino Algar, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Encinas Reales, provincia de Córdoba, partido judicial de Lucena, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en las cárceles de este partido á extinguir la prisión subsidiaria correspondiente á la multa de 302 pesetas 40 céntimos que le fué impuesta por auto de 28 de Mayo último, dictado en la causa que se le ha seguido por defraudación á la Hacienda pública; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á mi disposición, á los fines antes indicados.

Dada en Cáceres á 15 de Diciembre de 1903.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan E. JO—4453

## COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Álvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Iglesias Baño, de veintisiete años, soltero, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Lagasca, núm. 6, piso primero, hijo de Manuel y Purificación, de profesión periodista, que es de estatura alta, color bueno, pelo negro, ojos pardos, con barba, gasta quevedos, viste americana patén azul, chaleco ídem, pantalón ídem, botas negras, sombrero hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Sección segunda de vacaciones de la Audiencia provincial de Madrid con fecha 11 de Agosto último, en el rollo relativo á la causa seguida á dicho procesado en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Elisa Constance y Arthur, por injuria y calumnia; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Diciembre de 1903.—Enrique Frera.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—4454

## CÓRDOBA

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital, en sumario seguido en este Juzgado y por mi Escribanía, por injurias, he mandado se cite á don Pedro Antonio Pineda López, vecino de Belalcázar, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se procederá contra él á lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á D. Pedro Antonio Pineda López, pongo la presente que firmo en Córdoba á 16 de Diciembre de 1903.—El Escribano, por mi compañero señor Guillén, Ldo. Pedro Fernández Pintado. JO—4455

## CHANTADA

D. Pedro Antonio Marquina, Actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente promovido por Josefa Secodío González, labradora y vecina de San Salvador de Brigos, sobre declaración de ausencia y nombramiento de administrador de los bienes de su marido Manuel Randolfe, por el Sr. Juez de primera instancia se dictó auto en el día de hoy declarando la ausencia en ignorado paradero del referido Manuel.

Y para que conste y á los efectos consiguientes se hace público á medio de la presente, que firmo en Chantada á 4 de Diciembre de 1903.—Pedro Antonio Marquina. JC—262

## CHICLANA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la noche del 18 de Noviembre último fué hurtado de una huerta del pago de la Rana, término de Con 1, un mulo negro claro, entrecano por la cabeza, pelos cortados por la collar, marca regular, cerrado en años y sin hierro, de la pertenencia de Francisco Useba Ramírez.

En su virtud, encargo á las Autoridades á quienes compete procedan á la busca de dicha caballería, ocupándola y deteniendo á sus conductores á no justificar su legal adquisición.

Dado en Chiclana á 13 de Diciembre de 1903.—Francisco Ruiz de Rebollo.—Luis González. JO—4456

## GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Villoslada, se instruye sumario por delito de robo contra Juan Torres García y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresa, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de ésta.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Cristóbal Heredia García, natural de Alora, vecino de Puente Genil, hijo de José y María, de diecinueve años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor; y Antonio González Avellán (a) Torero, natural de Motril, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Felicia,

de diecinueve años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero y sin instrucción.

Dada en Granada á 16 de Diciembre de 1903.—Juan A. Betes.—P. M. de S. S., P. H. de José Villoslada, Aureliano Anglés. JO—4460

## GERONA

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el núm. 296 de este año, sobre hallazgo del cadáver de un hombre pobremente vestido, de unos setenta años de edad, usaba barba, de estatura regular, cara oval, pelo canoso, afeitado ó cortado, vestía pantalón y chaleco de lana color canela, y chaqueta de dril oscura, calzaba zapatos y llevaba sombrero negro, creyéndose era un pordiosero, ignorándose sus nombres y demás circunstancias, y sólo en sus ropas, al ser hallado cadáver sobre las siete de la mañana del día 28 de Noviembre último en el sitio conocido por la «Era deu Vert», feligresía de Campdurá, término municipal de Celrá, de este partido y provincia, cuyo sitio está situado al lado izquierdo de la casa de Pedro Rigán é inmediato á la carretera de Gerona á Palamós, se le encontró un portamonedas viejo que contenía 21 céntimos y además 20 monedas de 5 céntimos francesas, sin encontrarle documento ni señal alguna que pudiera identificar su persona, y cerca de él se le encontró además un zurrón que contenía var os mendrugos de pan, unas pocas patatas, un cuchillo y un bote de hoja de lata con una sarilina; se hace saber el hallazgo del cadáver de que se trata, y se cita y llama al mismo tiempo á cuantas personas puedan creerse parientes del mismo sujeto, y á cuantas otras personas le conocieran ó hubieren visto, y además á las que puedan dar algún dato ó noticia sobre su muerte y hallazgo de su cadáver, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para prestar la oportuna declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 14 de Diciembre de 1903.—El Juez de instrucción, Rómulo Villahermosa.—Por su mndado, el Escribano, Joaquín Argote. JO—4457

## JETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Jetafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Aramburo, de unos cincuenta y cinco años de edad, de oficio sastre, de estatura regular, grueso, bizco y viste traje claro de verano, gorra de visera, alpargatas blancas cerradas, que ha trabajado en Madrid en una sastrería de la calle del Mediodía Grande, núm. 7, principal izquierda, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales, así como su domicilio ó paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruye por esta de 75 céntimos de peseta y varios efectos á Enrique Soria Aldea el día 11 de Noviembre último en esta villa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Jetafe á 16 de Diciembre de 1903.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, por mi compañero Guillén, Camilo García. JO—4459

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Jetafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Gómez Lázaro, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Baldomero y de Francisca, natural de Atienza (Guadalajara), y vecino que dijo ser de Madrid, con domicilio en el paseo de las Yserías, núm. 11, el cual es de estatura un metro seiscientos diecisiete milímetros, cara pequeña, color moreno, ojos pardos, nariz larga, boca regular, pelo negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado, para notificarle un auto dictado por la Superioridad en 28 de Noviembre último, y á ser reducido á prisión por el sumario que se le ha seguido por lesiones á Loreto Montero Rodríguez, en Carabanchel Alto, el 22 de Septiembre del año último; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á mi disposición, sin demora, con las seguridades convenientes.

Dada en Jetafe á 16 de Diciembre de 1903.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García. JO—4458

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo al gitano José Vargas Aleu, natural de Jerez, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión piconero, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto ciertas diligencias en la indicada causa: quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Vargas Aleu, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Diciembre de 1903.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—4461

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Real Pedre, de estatura regular, mediano de carnes, color moreno, ojos y bigote negros, de veintiséis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco Real Bermúdez y de Sebastiana Pedre Martín, casado con Luisa Ruiz

Lazo, y de oficio cerrajero; y Cristóbal Pérez Avalo, alto de estatura, regular de carnes, barba cerrada, pelo negro, color moreno, sin bigote, de treinta y seis años de edad, también de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio Pérez y Pérez y de Dolores Avalo Sierra, casado con Mariana Arana Núñez, y de oficio albañil; procesados en causa que se sigue en este Juzgado por robo de vino; para que en el expresado término se presenten ante el mismo, situado en la calle de las Armas, núm. 4, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la expresada causa; quedando apercibidos de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que en Derecho hubieren lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos José Real Pedre y Cristóbal Pérez Avalo, cuya prisión está decretada, y caso de ser habidos, sean enviados por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Diciembre de 1903.—Segundo Achútegui.—Antonio Camuel. JO—4100

## LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre y del Río, Juez de instrucción de la villa y partido de La Cañiza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Souto Fontán, de treinta y cinco años de edad, hijo de Pablo y Vicenta, casado con María Benita Fontán Sánchez, natural y vecino de Castellanes y de oficio labrador, para que dentro de diez días, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado, calle del Progreso, núm. 32, á diligencia acordada en causa por lesiones, en la que está declarado procesado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en La Cañiza á 4 de Diciembre de 1903.—Alejandro N. de Aguirre.—D. S. O., José Travadela. JO—4463

## LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Bernardino Rodríguez y Rodríguez, natural Pde orqueza en Ganzo de Limia, vecino de Bouzas en Garabas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de asesinato; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 14 de Diciembre de 1903.—R. Cayetano Vázquez.—Nicasio Manco. JO—4464

## Señas del procesado.

Estatura más que regular, delgado, de veintiséis á treinta y cinco años de edad, cara redonda, ojos grandes y azules, nariz afilada, pelo y cejas castaño oscuro, barbilampiño, boca grande, algo hoyoso de viruela; viste camisa de algodón á rayas, pantalón de tela ablanqueado, chaqueta de pana también clara, sombrero blanco usado; calza zuecos ó botas.

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del infrascripto, se instruye sumario por el delito de estaña contra José Fenollar González, de cuarenta y cuatro años, casado, natural de Murcia, vecino de La Unión y peatón que ha sido para conducir la correspondencia de esta ciudad á la de Cartagena, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á prestar requisitoria en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 10 de Diciembre de 1903.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuentes. JO—4465

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Adolfo Fuentes Campino, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Domingo Ballester Calderón, vecino que fué de esta ciudad en las Cuevas de Perin, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y en expresado sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á recibirle declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 11 de Diciembre de 1903.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. JO—4466

## LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Santiago Valdivieso Ramos, de veintinueve años de edad, hijo de Pedro y de Anastasia, soltero, natural de San Martín de Valdeiglesias,

partido judicial de su nombre, provincia de Madrid, jornalero, de estos vecinos, domiciliado en la calle Jaén, núm. 26, su estatura regular, pelo castaño, ojos ucelados, nariz y boca regular, viste blusa clara de algodón, pantalón de pana, alparjatas de lona y sombrero negro, á fin de que comparezca á responder á los cargos de la causa que se le sigue por hurto de aceituna, bajo el núm. 276 del año 1902; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándola en ella á mi disposición.

Dado en Linares á 15 de Diciembre de 1903.—Carlos Cuetto.—P. S. M., Ildefonso Jurado. JO—4467

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuela Martínez Herrera y Manuel Martínez Expósito, cuyas circunstancias al final se expresan, y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser constituidos en prisión, conforme se ha decretado en la causa instruida contra los mismos y otros por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que ordenen la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 21 de Noviembre de 1903.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—4468

Procesados.

Manuela Martínez Herrera, gitana, de cincuenta años de edad, hija de José y Flora María, soltera y con hijos, natural de Bélmez y vecina de Posadas, provincia de Córdoba.

Manuel Martínez Expósito, gitano, de doce años de edad, hijo de Manuel y Manuela, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, y ambulante.

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Moreno Lozano, natural de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, soltero, sin domicilio, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—Luis Aldecoa.—El Escribano, José M. Tosca. JO—4469

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte dictada en 10 del actual en el sumario que se instruye por estafa á D. José Sánchez Puente, se cita á Emilio Díaz y Díaz, de veintiocho años de edad, soltero, dependiente que fué del perjudicado, que tuvo su domicilio en la calle de San Pedro, núm. 25, principal, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. JO—4470

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés N., conocido por El Monaguillo, de unos nueve años, que decía habitar en la calle de la Pe, núm. 12, frecuentaba la plaza de Lavapiés, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan más que, viste traje estilo de marinero, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid á 11 de Diciembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez. JO—4471

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 14 del actual en el sumario que se instruye por lesiones de Pío Vallejo, se cita al mismo, natural de Guadalajara, de treinta y nueve años de edad, casado con Juliana Pérez Jiménez, vecino del Puente de Vallecas, calle del mismo nombre, núm. 7, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar la oportuna declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 20 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—4472

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mas, cuya demás filiación se ignora, que ha vivido en la calle de las Minas, 10, tercero derecha, y Ernesto González, cuya filiación también se desconoce, que ha tenido su último domicilio en la calle del Bastero, 8, piso principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarse el auto de procesamiento dictado contra los mismos en causa por tentativa de estafa al súbdito francés G. Andray; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales, respectivamente, son: estatura regular, de buenas carnes, como de unos cuarenta años, algo moreno y colorado, pelo y bigote negro; vestía chaqueta clara, pantalón á cuadros blancos y negros, botas de color y sombrero hongo negro; y de buena estatura, delgado, como de veinticinco años, rubio, bigote no muy grande, y viste traje de americana color oscuro con rayas; y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 16 de Diciembre de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Muzas. JO—4474

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Sancho García, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Valoria la Buena (Valladolid), de cincuenta años de edad, casado, cesante, que ha vivido en esta Corte calle del Portillo, núm. 11, piso segundo derecha, y tenido su último domicilio en Valladolid, parador de la Esperanza, ignorándose su actual domicilio y paradero; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarse el auto declarando terminado el sumario que contra el mismo y otros instruyo por juegos prohibidos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, y viste traje negro de americana; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso comunicado.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—4473

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Montoto y Fraga, de cuarenta y tres años, vecino de Madrid, soltero, Procurador sin ejercicio, que dijo vivir en la calle Fernández de los Ríos, núm. 4, piso principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y simulación

de contrato; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, moreno, representa tener unos cuarenta años, usa bigote y viste traje americana oscuro, sombrero hongo y habla con marcado acento gallego, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 12 de Diciembre de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—4475

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo del ingreso en el Hospital provincial, el día 7 del actual, de un hombre desconocido, el cual fué hallado en la calle de Alfonso XII por los guardias de seguridad 466 y 479, sin habla, y ha fallecido en dicho Establecimiento en el día de ayer, sin que se sepa su nombre y demás circunstancias, se cita á los parientes del finado para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—4176

MADRID—INCLUSA

D. Cristóbal Bordiú, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Manzanares Luna, de diecisiete años, hijo de Angel y Agapita, soltero, vendedor de patatas, natural de esta Villa, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja de pelo castaño, ojos pardos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid á 15 de Diciembre de 1903.—Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Manuel Navarro. JO—4477

VILLENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á una carta orden recibida de la Audiencia de Alicante, dimanante de la causa sobre estafa contra Manuel González López, de veintiocho años de edad, soltero, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, y otros, se cita al González para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que manifieste si se ratifica en el escrito de su defensa conformándose con el de calificación del Ministerio Fiscal; con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Villena 15 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Lutgardo Delgado de Molina. JO—4439

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702 42	0 2	— 0 1	4 4	95	SE.....	Calma.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	703 83	— 0 8	— 1 0	4 2	97	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	705 57	1 2	0 2	4 2	83	NE.....	Idem.....	Celajes.
12 del día.....	706 04	6 3	4 0	5 0	70	NO.....	Brisa ligera	Casi despejado.
3 de la tarde.....	705 85	8 4	6 0	5 8	71	ESE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la tarde.....	707 33	3 2	2 4	5 1	88	ESE.....	Idem.....	Celajes.
9 de la noche.....	709 11	3 3	2 3	4 9	84	NNO.....	Brisa ligera	Despejado

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	9 3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	116
Idem mínima.....	— 2 0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	7 1
Diferencia.....	11 3	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2 1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	13 4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0
Idem íd. dentro de una estera de cristal.....	34 7	Sol completamente despejado.....	5h 40m
Diferencia.....	21 3	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2h 10m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	15 7	Total de insolación durante el día.....	7h 50m
Idem mínima ídem.....	— 3 8		
Diferencia.....	19 5		

NOTA. Hoy no se han recibido en el Observatorio los telegramas con las observaciones de provincias y del extranjero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Tomás, Anastasio y Glicerio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3¼.—La desequilibrada.  
 PRINCESA.—A las 9.—La Corte de Napoleón.  
 LIRICO.—A las 9.—La tempestad.  
 LARA.—(2.º lunes de abono).—A las 8 y 1¼.—Al natural.—Segundo acto.—Meterse á redentor.—Segundo y tercer acto.  
 APOLO.—A las 8 y 1¼.—El terrible Pérez.—La revolotosa.—El organista.—La reina mora.  
 MODERNO.—A las 8 y 1¼.—Marquilla (hijo).—La Camarona.—La inclusera.—La Camarona.  
 NOVEDADES.—A las 8 y 1¼.—Los mineros.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.